

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y DE PETRÓLEOS MEXICANOS.**

Suscribe, **Senadora Indira de Jesús Rosales San Román**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y demás relativos y aplicables, del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de motivos**

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las adquisiciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y la contratación de obra que realicen, entre otros, la Federación, los Estados y Municipios, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas. Lo anterior, para asegurarle al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad.

Si bien es cierto, la adjudicación directa se concibe como una herramienta poderosa y sumamente apreciadas por todos los niveles de gobierno para satisfacer de manera inmediata sus necesidades y afrontar sus compromisos de manera eficiente. Desgraciadamente, las anécdotas de actos de corrupción ocurridas en nuestro país ponen en duda este supuesto y tanto la ciudadanía como el sector empresarial se han cansado de señalar que la adjudicación directa y las invitaciones restringidas representan el mecanismo “legal” con el que se justifican los peores actos de corrupción.

Tomando en cuenta lo anterior, la complicidad entre particulares y funcionarios públicos ha encarecido en más de 30 por ciento el valor real de las adquisiciones de bienes y servicios que adquiere el Estado.

El dato más revelador del nivel de corrupción al que se enfrenta la actual administración es la herencia del sexenio pasado en donde **2 de cada 3 contratos se adjudicaron en forma directa.**

En forma explícita, en el sexenio que terminó el 67% de los contratos del gobierno (dependencias y entidades de la administración pública federal) fue entregado a través de adjudicación directa por un monto total de 698 millones 178 mil pesos.

El desvío de recursos públicos en México ha llegado a niveles escandalosos, que desafortunadamente ya no sorprenden a nadie.

La corrupción en México equivale al 10 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), lo que significa una pérdida de 2 billones de pesos<sup>1</sup> sin generar ningún beneficio. Por esa razón, nos encontramos en un momento histórico en el que la ciudadanía dejó de confiar en nosotros, los representantes de la ciudadanía.

Es un hecho lamentable, puesto que México obtuvo una calificación de 28 puntos en una escala de 0 a 100, lo que nos lo coloca en el lugar 138 de 180 del Índice de Percepción de la Corrupción 2018 (IPC2018) de Transparencia Internacional<sup>2</sup>. De acuerdo al IPC2018, México no sólo sale mal calificado en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sino también en la región. Por ejemplo, está 11 lugares por debajo de Chile y 53 de Argentina, mientras que sólo está por arriba de Nicaragua y Guatemala, países que pasan por una severa crisis de gobernabilidad democrática.

La confabulación de “intereses particulares” entre servidores públicos y empresarios han encontrado un punto de coincidencia para beneficiarse y la perversidad de esta simbiosis lo ha encarecido todo, lo que también provocó que la sociedad mexicana se haya acostumbrado a pagar por encima del valor real de las cosas.

Ejemplos muchos y están perfectamente documentados. Socavones, aeropuertos, universidades, puentes, carreteras, trenes, hospitales, medicamentos, edificios, alimentos y prestación de servicios.

Entre lo más reciente, podemos referirnos a la investigación relacionada con la contratación de diversos gasoductos entre la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**) y empresas privadas. Otro caso que se encuentra en el ojo del huracán es la participación de funcionarios de Petróleos Mexicanos (Pemex) en el caso de corrupción más grande del país. De acuerdo con la información presentada, los sospechosos firmaron seis convenios con universidades públicas del sureste del país que ascienden a más 348 millones de pesos, los cuales tuvieron como destino 17 empresas irregulares<sup>3</sup>.

Independientemente de la conclusión de las investigación de dichos temas, vale la pena señalar que los contratos de la CFE entre 2012 y 2017 sumaron un monto de 424,500 millones de pesos, que representan el 19% del monto total de todo el gasto de las dependencias y entidades. A través de 43 variables, se calculó la falta de competencia, transparencia y la presencia de anomalías en los procesos de contratación de estas

---

<sup>1</sup> [https://imco.org.mx/politica\\_buen\\_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/](https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/)  
<http://www.pudh.unam.mx/perseo/category/la-corrupcion-en-mexico/>

<sup>2</sup> <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/justicia/mexico-cae-tres-lugares-indice-corrupcion-transparencia-internacional-2018-ipc-ocde-2986232.html>

<sup>3</sup> <https://www.excelsior.com.mx/nacional/en-pemex-hay-3-sospechosos-de-corrupcion-confirma-lopez-obrador/1292274>

Unidades Compadoras (UC), es decir, las áreas con las que se llevan a cabo los procedimientos de adquisición. En ese sentido, el índice señaló que las 91 unidades de la CFE identificadas como riesgosas representan 25% del total de sus UC y sus contratos suman 70% del monto total de la entidad.

En relación a Pemex, la OCDE emitió un documento denominado *“Un examen de las normas prácticas de contratación de Pemex en México”*<sup>5</sup>, en el que formuló diversas recomendaciones a Pemex para fortalecer su régimen interno y garantizar mayor competencia en los procesos de adquisición, arrendamientos, contratación de servicios y obras. Esto es fundamental, tomando en cuenta que en 2015 Pemex tuvo un presupuesto de alrededor de 570 mil millones de pesos y es considerado el mayor comprador de bienes y servicios en el sector público mexicano: *“Algunos de los hallazgos más destacados del informe de la OCDE es que Pemex no tiene un departamento especializado para realizar análisis de mercado, utiliza a menudo excepciones a concursos públicos y no hay ningún mecanismo para detectar alertas sobre manipulaciones de licitaciones”*.

En cualquier rubro en el que se indague posiblemente aparecerán escandalosos actos de corrupción. En consecuencia, **no es objeto de este proyecto** exhibir qué partido político es más o menos corrupto. Tampoco buscamos evidenciar con nombre y apellido quién ha robado poquito o quién ha amasado grandes fortunas.

Sobra decir que en la actualidad los procesos de contratación se han convertido en “suites exclusivas” para acordar sobrepagos, el beneficio de todas las partes involucradas y boicotear a los *“empresarios incómodos”*, los que siempre exigen un trato justo en la elección de los ganadores.

Lo que más irrita de este fenómeno es que la corrupción excluye a las empresas más talentosas, las que más invierten en tecnología, las que están en constante innovación y a las más competitivas en precio, calidad y servicio.

Señores legisladores, no perdamos de vista que la falta de transparencia le ha costado al Estado un profundo e irreparable distanciamiento de la ciudadanía, que la sociedad mexicana está cansada de la corrupción y han manifestado de todas las formas posibles su hartazgo, por consiguiente, es urgente que el Poder Legislativo escuche los reclamos de la sociedad y demos un golpe de timón para eliminar radicalmente la corrupción en estos procedimientos. A partir de lo anterior:

1. **Esta reforma ofrece un rediseño de la invitación restringida y la adjudicación directa.**
2. Proponemos que el funcionario público esté obligado a transparentar el razonamiento y los argumentos que justifiquen que no se realice la licitación pública.
3. Los titulares de las dependencias o entidades serán responsables de la autorización de los procesos de excepción (adjudicación directa e invitación).

4. Si el objeto de esta reforma es abrir al escrutinio público el desempeño del gobierno en estos procesos, proponemos reducir los montos para que los testigos sociales participen en licitaciones públicas.
5. Actualmente la ley establece que cuando se declara desierta una licitación se podrá emitir una segunda convocatoria o bien optar por el supuesto de excepción. Esta reforma propone eliminar el supuesto de excepción (la invitación restringida y la adjudicación directa) y ordena la emisión otra convocatoria o las que sean necesarias para satisfacer las necesidades de la dependencia o entidad.
6. Esta Iniciativa tiene como finalidad incrementar la participación de la Comisión Federal de Competencia Económica (**Cofece**) para coadyuvar que las licitaciones públicas ofrezcan las mejores condiciones y se incremente la participación de más empresas.

Estoy segura que el proceso de discusión de este tema no será sencillo. Seguramente vamos a encontrar mucha resistencia por parte de aquellos que se están beneficiado de la regulación vigente, pero estoy convencida que somos más los que queremos una transformación de fondo.

Invito a todos los Senadores a revisar con detenimiento lo que se plantea en esta reforma y que la discusión que se genere en comisiones permita el enriquecimiento de un verdadero cambio en las compras que hace el gobierno.

Dicho todo lo anterior, se enuncian a continuación las modificaciones más significativas a cada instrumento jurídico:

#### **Reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

- ❖ Incluir en la plataforma de “Compranet” el razonamiento jurídico, técnico, económico, de eficacia o eficiencia que sustenten los casos de excepción de la licitación.
- ❖ Se establece que los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, elaborarán el dictamen sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública y la autorización de este procedimiento recaerá exclusivamente en el titular de la dependencia o entidad. Con esta reforma los titulares no podrán deslindarse de la responsabilidad de sus actos.
- ❖ Establecer que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas.
- ❖ Si el objeto de esta reforma es abrir al escrutinio público el desempeño del gobierno, se propone reducir a la mitad el monto para que los testigos sociales participen en licitaciones públicas. A este respecto, le solicité a los diputados integrantes de la Comisión encargada de la dictaminación que analicen con mayor profundidad este planteamiento para valorar la conveniencia de reducir aún más dicho parámetro.

- ❖ Se ajusta el nombre correcto de la Comisión Federal de Competencia Económica (**Cofece**) y se establece la obligación de que previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades deberán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, lo que actualmente se consideraba opcional.
- ❖ La ley establece que cuando se declare desierta una licitación se podrá emitir una segunda convocatoria o bien optar por el supuesto de excepción. La reforma que propongo plantea eliminar el supuesto de excepción (la invitación restringida y la adjudicación directa) y ordenar la emisión de la nueva convocatoria o las que sean necesarias para satisfacer las necesidades de la dependencia o entidad. Además, se establece que se deberá solicitar la opinión de la **Cofece**, con objeto de perfeccionar las bases de la licitación correspondiente y garantizar procesos de competencia y libre concurrencia.

La **Cofece**, como autoridad garante de la competencia económica y libre concurrencia en los mercados, cuenta con facultades, para opinar sobre procesos de licitación y adquisición de dependencias y entidades gubernamentales; promover, en coordinación con las autoridades públicas, que sus actos administrativos observen los principios de libre concurrencia y competencia económica; y sancionar actos colusorios en los procesos de licitación<sup>4</sup>, en consecuencia esta Iniciativa tiene como finalidad incrementar la participación de la **Cofece** para coadyuvar que las licitaciones públicas ofrezcan las mejores condiciones y se incremente la participación de más empresas.

- ❖ Las reformas más importante de este proyecto es al **artículo 41 de la LAASSP** y al **artículo 40 de la LOPSRM**, para especificar que cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos, se deberán agotar las posibilidades de búsqueda tanto en el mercado nacional como en el internacional. Así, forzamos a que no se realice una licitación en lo local o regional, sino ampliamos el espectro de búsqueda a todo el país y sino en el mercado internacional, pero siempre privilegiando el mejor precio.

En forma complementaria ajustamos la redacción que refiere *“existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados,* ya que se deja al arbitrio de la autoridad parámetros o porcentajes máximos o mínimos, por lo tanto, se propone establecer el 20 por ciento como límite para que sea válida la opción de la excepción. Lógicamente, todo deberá estar perfectamente bien sustentado.

La joya de la corona es la eliminación de la fracción VII que corresponde a cada ordenamiento jurídico ya que activa la invitación restringida o la adjudicación directa al declararse desierta una licitación. **Esto lo vamos a prohibir**, por lo que las autoridades tendrán que hacer bien su trabajo y perfeccionar las bases de sus licitaciones para que a la primera resuelvan sus necesidades. **Con esta reforma se rompe la simulación de**

---

<sup>4</sup> Artículo 12, fracciones I, XVI, XIX y XX, de la Ley Federal de Competencia Económica.

**fingir procedimientos lícitos**, pero que a final de cuentas terminan en manos de quien paga más o de los amigos.

También se derogan las fracciones relativas a:

- ✓ *bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, semovientes.*
- ✓ *servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones.*
- ✓ *servicios prestados por una persona física.*

Si vamos a emplear recursos públicos, debemos exigir la mayor calidad y un profesionalismo impecable en la prestación de servicios. **En este renglón se percibe mucha discrecionalidad para la adjudicación directa de contratos.** Cualquiera puede decir que asesora o que tiene experiencia en investigaciones o que tiene los mejores productos al mejor precio. Pero solo es simulación, a final de cuentas, nadie conoce al súper asesor (aviadores o prestanombres), nadie tiene acceso al documento final de una investigación carísima y los productos sencillamente se revenden a precios exorbitantes, por lo que **al eliminar estas fracciones obligaremos a las autoridades a que liciten y que sea el mejor producto y el mejor servicio el que resulte ganador.**

Estoy seguro que será una sorpresa favorable revisar cuanto se puede ahorrar en estos rubros y sobre todo, incentivaremos a los profesionistas a prepararse mejor, porque ahora sí, los que ganen contratos con el gobierno es porque son los mejores en su especialidad.

- ❖ Se propone que los supuestos de excepción tendrán que ser fundamentados y autorizados exclusivamente por el titular de la dependencia o entidad. Urge que en nuestro país se castigue a quien tome las decisiones y con esta reforma, sólo habrá un responsable y sobre él recaerá todo el peso de la ley.
- ❖ Por otra parte, se han documentado infinidad de casos en las que se otorgan contratos a empresas que jamás han trabajado para el gobierno, no tienen ninguna experiencia en las tareas a realizar y lo más delicado es que algunas son de nueva creación. Por esa razón, vamos a exigirle a las empresas que sean consideradas en esta modalidad, la obligación de acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo. **Vamos a terminar con el compadrazgo y el amiguismo.** Nunca más, se le confiará el dinero de los mexicanos a quien de forma improvisada aparezca en el mercado y mágicamente gane contratos millonarios.

En forma complementaria, se establece que serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas a estos procesos y deberá ser público el resultado de la investigación de mercado que servirá de base para su selección. De esta forma la sociedad ganará al ser transparentes este tipo de procedimientos y nada podrá ser reservado al arbitrio de la corrupción.

- ❖ Actualmente la ley señala que la suma de las operaciones al amparo de invitación restringida y adjudicación directa no podrá exceder del 30% del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad. La reforma que se propone es muy ambiciosa al proponer sólo el 10% este porcentaje. Queremos que sólo en los casos extraordinarios se decline por las excepciones y fomentar el uso de las licitaciones públicas.

<b>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</b>	
<b>Redacción vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;</p> <p>III. a XII. ...</p>	<p><b>Artículo 2.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación; <b>razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten los casos de excepción previsto en el artículo 42.</b></p> <p>...</p> <p>III. a XII. ...</p>

<p><b>Artículo 27.</b> <del>Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</del></p> <p><del>I. Licitación pública;</del></p> <p><del>II. Invitación a cuando menos tres personas, o</del></p> <p><del>III. Adjudicación directa.</del></p> <p>Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.</p> <p>En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p> <p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación <del>e invitación a cuando menos tres personas</del> y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.</p> <p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, <del>en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen</del> con la emisión del fallo y la firma del</p>	<p><b>Artículo 27.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.</p> <p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p>
--	---



<p>contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p> <p>Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.</p> <p>A los actos del procedimiento de licitación pública <del>e invitación a cuando menos tres personas</del> podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.</p> <p>La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.</p>	<p>...</p> <p>A los actos del procedimiento de licitación pública podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 27 Bis.</b> En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a <del>diez millones</del> de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 27 Bis.</b> En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a <b>tres millones</b> de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 31.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p>I. a XXXIII....</p>	<p><b>Artículo 31.</b> ...</p> <p>I. a XXXIII....</p>

<p><del>Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas</del> no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica.</p>	<p><b>En este proceso</b> no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia <b>Económica</b>, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p>
<p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p>	<p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a <b>cinco</b> mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p>
<p>En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.</p>	<p>...</p>
<p>Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 36. ...</b>  ...  ...  ...  Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los</p>	<p><b>Artículo 36. ...</b>  ...  ...  ...  Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los</p>

<p>requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia <b>Económica</b>, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 40.</b> Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.</p> <p>Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.</p> <p>Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>( Sin correlativo )</b></p>	<p><b>Artículo 40. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Cuando se declare desierta una licitación y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una nueva convocatoria. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.</b></p>

<p><i>( Sin correlativo )</i></p>	<p>Previo a la emisión de la nueva convocatoria, la dependencia o entidad deberá solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, con objeto de perfeccionar las bases de la licitación correspondiente y garantizar procesos de competencia y libre concurrencia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 41.-</b> En los supuestos <del>que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.</del></p> <p><del>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.</del></p> <p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.</p> <p style="text-align: center;"><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 41.-</b> En los supuestos <b>de excepción que prevé el artículo 42 de esta Ley,</b> las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.</p> <p><b>Estos procedimientos, de manera obligatoria, deberán fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Deberá constar por escrito, ser firmado por el titular de la dependencia o entidad y hacerse público a través de CompraNet.</b></p> <p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. <b>Éstos, deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo.</b></p>

<p><del>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.</del></p> <p>A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.</p>	<p><b>Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 42.</b></p> <p><b>(Se deroga)</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 42.-</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales <b>de más del 20 por ciento;</b></p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. <b>(Se deroga)</b></p>

<p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.</p> <p>Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>XII. a XIV. ...</p> <p><del>Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.</del></p> <p><b>( Sin correlativo )</b></p>	<p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. <b>( Se deroga )</b></p> <p>XII. a XIV. ...</p> <p><b>( Se deroga )</b></p> <p><b>Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.</b></p>
<p><del>Artículo 43. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación</del></p>	<p><b>Artículo 43.</b></p>

<p><del>directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.</del></p> <p><del>Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.</del></p> <p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p><del>En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.</del></p>	<p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo <b>del artículo 42 de esta Ley</b>, no podrá exceder del <b>diez</b> por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p style="text-align: center;"><b>( Se deroga )</b></p>
--	---

<b>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</b>	
Redacción vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el</p>

<p>registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>III. a XII. ...</p>	<p>registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; <b>razones legales, técnicas, económicas, de eficacia o eficiencia que sustenten los casos de excepción previsto en el artículo 41</b>; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>III. a XII. ...</p>
<p><b>Artículo 22.</b> Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos <del>a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;</del></p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 22.</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Elaborar el dictamen</b> sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 41 de esta Ley. <b>La autorización de este procedimiento recaerá exclusivamente en el titular de la dependencia o entidad;</b></p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p style="text-align: center;"><b>Título Segundo</b> <b>De los Procedimientos de Contratación</b> <b>Capítulo Primero</b> <b>Generalidades</b></p> <p><b>Artículo 26.</b> <del>Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</del></p> <p><del>I. Licitación pública;</del> <del>II. Invitación a cuando menos tres personas, o</del> <del>III. Adjudicación directa.</del></p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación <del>e invitación a cuando menos tres</del></p>	<p style="text-align: center;"><b>Título Segundo</b> <b>De los Procedimientos de Contratación</b> <b>Capítulo Primero</b> <b>Generalidades</b></p> <p><b>Artículo 26.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Previo al inicio del procedimiento de contratación previsto en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y en las proposiciones,</p>
--	---

<p><del>personas</del> y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.</p> <p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, <del>en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos</del> concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p> <p>...</p> <p>A los actos del procedimiento de licitación pública <del>e invitación a cuando menos tres personas</del> podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.</p> <p>...</p>	<p>presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.</p> <p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p> <p>...</p> <p>A los actos del procedimiento de licitación pública podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 26 Ter.</b> En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 26 Ter.</b> En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a <b>tres millones</b> de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 29.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p><b>I. a XVI. ...</b></p> <p><del>Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos</del></p>	<p><b>Artículo 29. ...</b></p> <p><b>I. a XVI. ...</b></p> <p><b>En este proceso</b> no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto</p>

<p><del>o servicios</del> no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p> <p>Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.</p>	<p>limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia <b>Económica</b> en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades <b>deberán</b> difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 34. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 34. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia <b>Económica</b>, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 38.</b> Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación,</p>	<p><b>Artículo 38. ...</b></p>

cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una ~~segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley.~~ Cuando los requisitos o el carácter sean modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

*( Sin correlativo )*

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá

...

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una **nueva** convocatoria. Cuando los requisitos o el carácter sean modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

**Previo a la emisión de la nueva convocatoria, la dependencia o entidad deberá solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, con objeto de perfeccionar las bases de la licitación correspondiente y garantizar procesos de competencia y libre concurrencia.**

...

<p>precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.</p> <p>Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 39.</b> Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia <b>Económica</b>, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Tercero</b> <b>De las Excepciones a la Licitación Pública</b></p> <p><b>Artículo 40.-</b> En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.</p> <p><del>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se</del></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Tercero</b> <b>De las Excepciones a la Licitación Pública</b></p> <p><b>Artículo 40.-</b> ...</p> <p><b>En estos procedimientos, de manera obligatoria, se deberán fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Deberá constar por escrito, ser firmado por el titular de la dependencia o entidad y hacerse público a través de CompraNet.</b></p>

~~sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.~~

*( Sin correlativo )*

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

~~En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.~~

~~En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar~~

**Deberá ser público el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección y al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.**

En cualquier supuesto **de excepción** se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. **Éstos, deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo como proveedores o prestadores de servicios de entidades públicas.**

**(Se deroga)**

Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas **al proceso establecido en el artículo 41.**

<p><del>acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.</del></p> <p>A <del>los</del> procedimientos de contratación de <del>invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa,</del> le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.</p>	<p>A <b>estos</b> procedimientos de contratación les serán aplicables el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p>II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;</p> <p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales <del>importantes,</del> <b>cuantificados y justificados;</b></p> <p>IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p><b>I. Que en el mercado nacional o internacional,</b> no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales <b>de más del 20 por ciento;</b></p> <p>IV. ...</p>

<p>No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;</p>	
<p>V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;</p>	<p>VII. <b>(Se deroga)</b></p>
<p>VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, semovientes.</p>	<p>IX. <b>(Se deroga)</b></p>
<p>Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las</p>	



<p>disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;</p>	
<p>X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.</p>	<p>X. <b>(Se deroga)</b></p>
<p>Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p>	
<p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;</p>	<p>XI. ...</p>
<p>XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;</p>	<p>XII. ...</p>
<p>XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;</p>	<p>XIII. ...</p>
<p>XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física<sup>5</sup> a que se refiere la fracción VII</p>	<p>XIV. <b>(Se deroga)</b></p>

<sup>5</sup> **REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**  
**Artículo 83.-** En los contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, o de servicios prestados por una persona física, se podrá pactar el precio unitario por hora de servicio y categoría de quienes

<p>del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;</p>	
<p>XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;</p>	<p>XV. ...</p>
<p>XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;</p>	<p>XVI. ...</p>
<p>XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;</p>	<p>XVII. ...</p>
<p>XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;</p>	<p>XVIII. ...</p>
<p>XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y</p>	<p>XIX. ...</p>

lo realicen, o bien, de conformidad con la fracción VI del artículo 45 de la Ley, se podrá establecer la forma en que se determinará el monto total a pagar por los servicios efectivamente prestados.

<p>XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.</p> <p><del>La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.</del></p> <p>Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, <del>en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.</del></p>	<p>XX. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>(Se deroga)</b></p> <p>Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas <b>o por adjudicación directa.</b></p>
<p><b>Artículo 42.</b><sup>6</sup> <del>Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.</del></p> <p><del>Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.</del></p> <p><del>Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a</del></p>	<p><b>Artículo 42.</b></p>

<sup>6</sup> **Fracción X del Artículo 3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017:** Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 9 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado

<p><del>cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.</del></p> <p>La suma de las operaciones que se realicen al amparo <del>de este artículo</del> no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p><del>En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.</del></p> <p><del>Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitavelmente al proveedor oferente.</del></p>	<p>La suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 de esta Ley, no podrá exceder el <b>diez</b> por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. <b>Las fracciones II, V y XI del artículo 41 no serán contabilizadas en dicho porcentaje.</b></p> <p>La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p><b>Artículo 43.</b> El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;</p> <p><b>II.</b> El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;</p>	<p><b>Artículo 43. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p>

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y

V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, ~~el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.~~

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, **la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.**

### Reformas a las Leyes de CFE y Pemex

- ❖ Vamos a responsabilidad al Consejo de Administración la decisión de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras. De esta manera, se adiciona una fracción para que el Consejo de Administración apruebe las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras y a su vez fundamentar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten

el ejercicio de la opción. Esta información deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet y deberá ser firmado por los integrantes del Consejo. Con esta reforma buscamos que el máximo órgano de decisión asuma la responsabilidad de estas decisiones.

- ❖ Derivado de lo anterior, se le quita la responsabilidad al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de aprobar los supuestos de excepción.
- ❖ Queremos que la ciudadanía tenga las puertas abiertas para conocer el desempeño de Pemex y CFE en lo relativo a las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras, por esa razón, en todos los casos en los que se involucren los supuestos de excepción proponemos que deberán participar testigos sociales. Tenemos que ponerle un alto a la corrupción y necesitamos los ojos y la participación de la ciudadanía para dificultarle a los corruptos su eficiente desempeño en el arte de engañar.
- ❖ La reforma del **artículo 78 de la LPM** y la que corresponde al **artículo 80 de la LCFE** son las más relevantes. En primer lugar, se propone ajustar la redacción para especificar que cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos, se deberán agotar las posibilidades de búsqueda tanto en el mercado nacional como en el internacional. Así, forzamos a que no se realice una licitación en lo local o regional, sino ampliamos el espectro de búsqueda a todo el país y sino en el mercado internacional, pero siempre privilegiando el mejor precio.

Como se ha insistido en este proyecto, **vamos a cancelar la adjudicación directa y los procedimientos de invitación restringida, cuando se declare desierta una licitación**. Por lo que las autoridades no tendrán más remedio que hacer un esfuerzo en resolver sus necesidades en la primera licitación. Como ya se dijo, con esta reforma se rompe la simulación de fingir procedimientos lícitos.

Tomando en cuenta la ambigüedad de la redacción *“existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados”*, lo que deja al arbitrio de la autoridad parámetros o porcentajes máximos o mínimos, por lo tanto, **se propone establecer el 20 por ciento como límite para que sea válida la opción de la excepción**. Lógicamente, todo deberá estar perfectamente bien sustentado.

Se derogan las fracciones que actualmente permiten los servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones y los servicios prestados por una persona física, se otorguen mediante estos mecanismos de excepción. Si vamos a pagar por este tipo de servicios, las entidades de gobierno dejarán de ser el botín de actos de corrupción. Ahora, el profesionalismo y el talento va a ser el que gane en estos procesos.

- ❖ Vamos a establecer más obligaciones a los participantes con la finalidad de garantizar la experiencia y que hayan cumplido en procesos similares anteriormente. Por esa razón

se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros y demás necesarios para dar cumplimiento a los contratos, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. Éstas, deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo y se establece que serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas a dicho proceso.

<b>Ley de la Comisión Federal de Electricidad</b>	
<b>Redacción vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia,-y</p> <p>XXX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables-</p> <p style="text-align: center;"><b>( Sin correlativo )</b></p>	<p><b>Artículo 12.-</b> ...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;</p> <p>XXX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables, <b>y</b></p> <p><b>XXX. Aprobar los casos en que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos del artículo 80.</b></p> <p><b>El Consejo de Administración deberá fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Esta información deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet y deberá ser firmado por los integrantes del Consejo.</b></p>

<p>Artículo 44.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;</p> <p>VI. a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 44.- ...</b></p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V. ( Se deroga )</b></p> <p>VI. a VII. ...</p>
<p><b>Artículo 78.-</b> El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p><b>I.</b> Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;</p> <p><b>II.</b> Se considerarán, entre otros aspectos:</p> <p><b>a)</b> La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;</p> <p><b>b)</b> El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;</p> <p><b>c)</b> Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y</p> <p><b>d)</b> Los criterios de evaluación objetivos y medibles;</p> <p><b>III.</b> Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a</p>	<p><b>Artículo 78.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p>



<p>cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios.</p> <p>El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. Corresponderá a los testigos sociales:</p> <p><b>a)</b> Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;</p> <p><b>b)</b> Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y</p> <p><b>c)</b> En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;</p> <p><b>IV. a X. ...</b></p>	<p>El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. <b>En todas las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras relacionadas con el artículo 80 deberán participar testigos sociales.</b></p> <p>Corresponderá a los testigos sociales:</p> <p><b>a)</b> Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;</p> <p><b>b)</b> Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y</p> <p><b>c)</b> En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;</p> <p><b>IV. a X. ...</b></p>
<p><b>Artículo 79.-</b> Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes,</p>	<p><b>Artículo 79.-</b> ...</p> <p>...</p>

<p>o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.</p> <p>En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.</p> <p><del>Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.</del></p>	<p>...</p> <p><b>( Se deroga )</b></p>
<p><b>Artículo 80.-</b> En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:</p> <p><b>I.</b> No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p><b>II.</b> Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la seguridad de</p>	<p><b>Artículo 80.-</b> ...</p> <p><b>I. Que en el mercado nacional o internacional,</b> no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p><b>II.</b> ...</p>

<p>la empresa y sus instalaciones industriales, en los términos de las leyes de la materia;</p> <p><b>III.</b> Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;</p> <p><b>IV.</b> Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;</p> <p><b>V.</b> Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;</p> <p><b>VI.</b> <del>Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada,</del> o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales <del>y justificados;</del></p> <p><b>VII.</b> Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;</p> <p><b>VIII.</b> Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;</p> <p><b>IX.</b> Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios</p>	<p>III. ....</p> <p>IV. ....</p> <p><b>V. ( Se deroga )</b></p> <p>VI. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales <b>de más del 20 por ciento;</b></p> <p>VII. ...</p> <p><b>VIII. ( Se deroga )</b></p> <p>IX. ...</p>
---	---

expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;	
<b>X.</b> Se trate de las adquisiciones y enajenaciones realizadas dentro del Mercado Eléctrico;	X. ...
<b>XI.</b> Se trate de las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica;	XI. ...
<b>XII.</b> Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;	XII. ...
<b>XIII.</b> Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;	<b>XIII. (Se deroga)</b>
<b>XIV.</b> Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;	XIV. ....
<b>XV.</b> El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;	XV. ...
<b>XVI.</b> Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;	XVI. ....
<b>XVII.</b> Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;	XVII. ....

<p><b>XVIII.</b> Los vinculados directamente con incidentes en materia eléctrica que pongan en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;</p>	<p>XVIII. ...</p>
<p><b>XIX.</b> Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;</p>	<p>XIX. ....</p>
<p><b>XX.</b> Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;</p>	<p>XX. ...</p>
<p><b>XXI.</b> En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;</p>	<p>XXI. ...</p>
<p><b>XXII.</b> Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional;</p>	<p>XXII. ...</p>
<p><b>XXIII.</b> Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;</p>	<p>XXIII. ...</p>
<p><b>XXIV.</b> Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, y</p>	<p>XXIV. ...</p>
<p><b>XXV.</b> Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración</p>	

<p>pública, federal o estatal, así como con sus empresas productivas subsidiarias.</p>	<p>XXV. ...</p>
<p><b>Artículo 81.-</b> En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada; <del>que cuenten con la capacidad financiera, técnica, y operativa para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.</del></p> <p style="text-align: center;"><i>( Sin correlativo )</i></p> <p style="text-align: center;"><i>( Sin correlativo )</i></p> <p>Quando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de Internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.</p>	<p><b>Artículo 79.-</b> En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas <b>que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros y demás necesarios para dar cumplimiento a los contratos, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.</b></p> <p><b>Deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo.</b></p> <p><b>Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 80 de esta Ley.</b></p> <p>...</p>

<b>Ley de Petróleos Mexicanos</b>	
<b>Redacción vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>Artículo 13.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a <b>XXVII.</b></p> <p><b>XXVIII.</b> Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna, y</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> ...</p> <p>I. a <b>XXVII.</b></p> <p><b>XXVIII.</b> Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna;</p>

<p><b>XXIX.</b> Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables-</p> <p style="text-align: center;"><i>( Sin correlativo )</i></p> <p style="text-align: center;"><i>( Sin correlativo )</i></p>	<p><b>XXIX.</b> Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables, <b>y</b></p> <p><b>XXX.</b> Aprobar los casos en que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos del artículo 78.</p> <p>El Consejo de Administración deberá fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Esta información deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet y deberá ser firmado por los integrantes del Consejo.</p>
<p><b>Artículo 45.-</b> El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de Petróleos Mexicanos;</p> <p>VI. a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V. ( Se deroga )</b></p> <p>VI. a VII. ...</p>
<p><b>Artículo 76.-</b> El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> ...</p> <p>I. a II. ...</p>

<p>III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios.</p> <p>El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. Corresponderá a los testigos sociales:</p> <p>a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;</p> <p>b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y</p> <p>c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;</p> <p>IV. a XI. ...</p>	<p>III. ...</p> <p>El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. <b>En todas las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras relacionadas con el artículo 78 deberán participar testigos sociales.</b></p> <p>Corresponderá a los testigos sociales:</p> <p>a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;</p> <p>b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y</p> <p>c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;</p> <p>IV. a XI. ...</p>
<p><b>Artículo 78.-</b> En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la</p>	<p><b>Artículo 78.-</b> ...</p>



<p>empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:</p> <p><b>I.</b> No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p><b>II.</b> Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública, o la seguridad de la empresa, sus instalaciones industriales y ductos, en los términos de las leyes de la materia;</p> <p><b>III.</b> Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;</p> <p><b>IV.</b> Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;</p> <p><b>V.</b> Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;</p> <p><b>VI.</b> <del>Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o</del> circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales <del>y justificados;</del></p>	<p><b>I. Que en el mercado nacional o internacional,</b> no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. ( Se deroga )</b></p> <p><b>VI.</b> Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales <b>de más del 20 por ciento;</b></p>
--	--

<p><b>VII.</b> Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;</p>	<p><b>VII. ...</b></p>
<p><b>VIII.</b> Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;</p>	<p><b>VIII. ( Se deroga )</b></p>
<p><b>IX.</b> Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;</p>	<p><b>IX. ...</b></p>
<p><b>X.</b> Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;</p>	<p><b>X. ...</b></p>
<p><b>XI.</b> Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;</p>	<p><b>XI. ( Se deroga )</b></p>
<p><b>XII.</b> Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;</p>	<p><b>XII. ...</b></p>
<p><b>XIII.</b> El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;</p>	<p><b>XIII. ...</b></p>
	<p><b>XIV. ...</b></p>

<p><b>XIV.</b> Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;</p>	
<p><b>XV.</b> Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;</p>	<p><b>XV. ...</b></p>
<p><b>XVI.</b> Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;</p>	<p><b>XVI. ...</b></p>
<p><b>XVII.</b> Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;</p>	<p><b>XVII. ...</b></p>
<p><b>XVIII.</b> Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;</p>	<p><b>XVIII. ...</b></p>
<p><b>XIX.</b> En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;</p>	<p><b>XIX. ...</b></p>
<p><b>XX.</b> Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin</p>	<p><b>XX. ...</b></p>

<p>de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.</p> <p>Lo dispuesto en la presente fracción no será aplicable tratándose de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias realicen en virtud de un contrato que se le haya otorgado como resultado de la migración de una asignación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos;</p> <p><b>XXI.</b> Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;</p> <p><b>XXII.</b> Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, y</p> <p><b>XXIII.</b> Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas filiales.</p>	<p>XXI. ...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p>
<p><b>Artículo 79.-</b> En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada; <del>que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.</del></p> <p style="text-align: center;"><b>( Sin correlativo )</b></p> <p style="text-align: center;"><b>( Sin correlativo )</b></p>	<p><b>Artículo 79.-</b> En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas <b>que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros y demás necesarios para dar cumplimiento a los contratos, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.</b></p> <p><b>Deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo.</b></p> <p><b>Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 78 de esta Ley.</b></p> <p>...</p>

Cuando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de Internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.	
---	--

Por lo antes expuesto, propongo la discusión, y en su caso la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Primero.** Se **reforman** los artículos 2 fracción II; cuarto, quinto y séptimo párrafos del artículo 27; primer párrafo del artículo 27 Bis; segundo y tercer párrafo del artículo 31; quinto párrafo del artículo 36; el artículo 41; fracción III del artículo 42; y el artículo 43; se **adiciona un** cuarto y quinto párrafos al artículo 40; un último párrafo al artículo 42; se **derogan** primer párrafo del artículo 27; el segundo párrafo del artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

### Artículo 2.- ...

I. ...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación; **razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten los casos de excepción previsto en el artículo 42.**

...

III. a XII. ...

**Artículo 27.** Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

**Artículo 27 Bis.** En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a **tres millones** de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

...

...

...

**Artículo 31.** ...

I. a XXXIII....

**En este proceso** no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia **Económica**, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **cinco** mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...  
...

#### **Artículo 36. ...**

...  
...  
...

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia **Económica**, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

...  
...

#### **Artículo 40. ...**

...  
...

**Cuando se declare desierta una licitación y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una nueva convocatoria. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.**

**Previo a la emisión de la nueva convocatoria, la dependencia o entidad deberá solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, con objeto de perfeccionar las bases de la licitación correspondiente y garantizar procesos de competencia y libre concurrencia.**

**Artículo 41.-** En los supuestos **de excepción que prevé el artículo 42 de esta Ley**, las dependencias y entidades deberán fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Deberá constar por escrito, ser firmado por el titular de la dependencia o entidad y hacerse público a través de CompraNet.

**Estos procedimientos, de manera obligatoria, deberán fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Deberá constar por escrito, ser firmado por el titular de la dependencia o entidad y hacerse público a través de CompraNet.**

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. **Éstos, deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo.**

**Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 42.**

**Artículo 42.- ...**

I. a II. ...

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales **de más del 20 por ciento;**

IV. a VI. ...

VII. **(Se deroga)**

VIII. a X. ...

XI. **(Se deroga)**

XII. a XIV. ...

**Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos cuatro personas o de adjudicación directa.**



**Artículo 43.** La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo **del artículo 42 de esta Ley**, no podrá exceder del **diez** por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se **reforman** los artículos 2 fracción II; 22 fracción II; párrafos sexto séptimo, octavo y decimo del artículo 26; primer párrafo del artículo 26 Ter; segundo y tercero párrafos del artículo 29; tercer párrafo del artículo 38; primer párrafo del artículo 39; el artículo 40; fracciones I, III y último párrafo del artículo 41; el artículo 42; y segundo párrafo del artículo 43; se **adiciona** un cuarto párrafo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 38; y se **deroga** el primer párrafo del artículo 26; las fracciones VII, IX, X, XIV, XX y tercer párrafo del artículo 41 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2.- ...**

I. ...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; **razones legales, técnicas, económicas, de eficacia o eficiencia que sustenten los casos de excepción previsto en el artículo 41**; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

III. a XII. ...

#### **Artículo 22. ...**

I. ...

II. **Elaborar el dictamen** sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 41 de esta Ley. **La autorización de este procedimiento recaerá exclusivamente en** el titular de la dependencia o entidad;

III. a VII. ...

...

...

...

**Artículo 26.** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio del procedimiento de contratación previsto en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

**Artículo 26 Ter.** En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a **tres millones** de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

...

...

...

**Artículo 29. ...**

I. a XVI. ...

**En este proceso** no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia **Económica** en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades **deberán** difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

**Artículo 34. ...**

...

...

...

...

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia **Económica**, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

...

### **Artículo 38. ...**

...

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una **nueva** convocatoria. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

**Previo a la emisión de la nueva convocatoria, la dependencia o entidad deberá solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, con objeto de perfeccionar las bases de la licitación correspondiente y garantizar procesos de competencia y libre concurrencia.**

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 39.** Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan

la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia **Económica**, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

...

#### **Artículo 40.- ...**

**En estos procedimientos, de manera obligatoria, se deberán fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Deberá constar por escrito, ser firmado por el titular de la dependencia o entidad y hacerse público a través de CompraNet.**

**Deberá ser público el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección y al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.**

En cualquier supuesto **de excepción** se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. **Éstos, deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo como proveedores o prestadores de servicios de entidades públicas.**

**Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 41.**

A **estos** procedimientos de contratación les serán aplicables el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.

#### **Artículo 41. ...**

**I. Que en el mercado nacional o internacional, no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;**

**II. ...**

**III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales de más del 20 por ciento;**

IV. a VI. ...

VII. **(Se deroga)**

VIII. ...

IX. **(Se deroga)**

X. **(Se deroga)**

XI. a XIII. ...

XIV. **(Se deroga)**

XV. a XX. ...

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas **o por adjudicación directa**.

**Artículo 42.** La suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 de esta Ley, no podrá exceder el **diez** por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. **Las fracciones II, V y XI del artículo 41 no serán contabilizadas en dicho porcentaje.**

La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 43. ...**

I. a V. ...

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, **la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones**. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos cuatro personas haya sido declarado desierto, la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

**Artículo Tercero.** Se **reforman** los artículos 78 segundo párrafo de la fracción III, fracciones I y VI del artículo 80; primer párrafo del artículo 81; se **adiciona** una última fracción al artículo 12; los párrafos segundo y tercero al artículo 81; y se **deroga** la fracción V del

artículo 44; el último párrafo del artículo 79; y las fracciones V, VIII y XIII del artículo 80 de la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...**

I. a XXVIII. ...

XXIX. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;

XXX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables, **y**

**XXX. Aprobar los casos en que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos del artículo 80.**

**El Consejo de Administración deberá fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Esta información deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet y deberá ser firmado por los integrantes del Consejo.**

**Artículo 44.- ...**

I. a IV. ...

**V. (Se deroga)**

VI. a VII. ...

**Artículo 78.- ...**

I. a II. ...

III. ...

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. **En todas las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras relacionadas con el artículo 80 deberán participar testigos sociales.**

Corresponderá a los testigos sociales:

- a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;
- b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y
- c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;

IV. a X. ...

**Artículo 79.-** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

**Artículo 80.-** ...

I. **Que en el mercado nacional o internacional**, no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. a IV. ...

V. **(Se deroga)**

VI. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales **de más del 20 por ciento**;

VII. ...



VIII. **(Se deroga)**

IX. a XII. ...

XIII. **(Se deroga)**

XIV. a XXV. ...

**Artículo 79.-** En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas **que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros y demás necesarios para dar cumplimiento a los contratos, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.**

**Deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo.**

**Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 80 de esta Ley.**

Quando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de Internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.

**Artículo Cuarto.** Se **reforman** los artículos 76 segundo párrafo de la fracción III; fracción I y VI del artículo 78; primer párrafo del artículo 79; se **adiciona** una última fracción del artículo 13; los párrafos segundo y tercer al artículo 79; y se **deroga** la fracción V del artículo 45; y las fracciones V, VIII y XI del artículo 78 de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, para quedar como sigue:

**Artículo 13.- ...**

I. a XXVII.

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna;

XXIX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables, y

XXX. **Aprobar los casos en que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos del artículo 78.**

**El Consejo de Administración deberá fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Esta información deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet y deberá ser firmado por los integrantes del Consejo.**

**Artículo 45.- ...**

I. a IV. ...

**V. (Se deroga)**

VI. a VII. ...

**Artículo 76.- ...**

I. a II. ...

III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. **En todas las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras relacionadas con el artículo 78 deberán participar testigos sociales.**

Corresponderá a los testigos sociales:

- a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;
- b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y
- c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;

IV. a XI. ...

**Artículo 78.- ...**

I. **Que en el mercado nacional o internacional**, no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. a IV. ...

V. **(Se deroga)**

VI. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales **de más del 20 por ciento**;

VII. ...

VIII. **(Se deroga)**

IX. a X.

XI. **(Se deroga)**

XII. a XXIII. ...

**Artículo 79.-** En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas **que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros y demás necesarios para dar cumplimiento a los contratos, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.**

**Deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo.**

**Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 78 de esta Ley.**

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**ATENTAMENTE**

SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN

*Dado en el salón de sesiones del Pleno del Senado de la República a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.*